

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 597
22 de agosto del 2024, 09:00 a.m.

Resolución No. 597-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 596, d/f 08/08/24, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 597-02: CONSIDERANDO 1: Que a través de la Resolución No. 587-04, d/f 04/04/2024, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) ordenó: “a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, revisar y analizar la solicitud de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** relativa a la designación de los miembros que deben conformar el **Comité Interinstitucional de Pensiones**, para que puedan realizar los trabajos que competen a ese órgano, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 111 de la Ley No. 87-01** y proceder con la ejecución de los temas pendientes. Los sectores que integran dicho **Comité** deberán designar sus representantes en la reunión de la CPP, que tendría como invitada a la **SIPEN**. Dicha Comisión debe presentar su informe al **CNSS**.”

CONSIDERANDO 2: Que en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del 2024, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a través de la comunicación marcada como DS-0438 solicitó al CNSS la designación de los miembros del Comité Interinstitucional de Pensiones.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 111 de la Ley No. 87-01 establece lo siguiente: “Se crea un **Comité Interinstitucional de Pensiones**, de carácter consultivo, el cual se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Pensiones o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Dicho Comité estará integrado por: a) un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas; b) un representante de los empleadores; c) un representante de los trabajadores; d) un representante de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) pública; e) un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) privadas; f) un representante de los planes de pensiones existentes y g) un representante de los profesionales y técnicos. Los representantes tendrán un suplente y su designación y composición se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley. Las normas complementarias regularán su funcionamiento.”

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 23 de la Ley No. 87-01 sobre la composición del Consejo y sus Miembros dice en sus Párrafos lo siguiente: “III.- Cada miembro titular tendrá un suplente. En el caso de los representantes del sector público, sólo podrán serlo aquéllos que ostenten la posición de subsecretarios de Estado o equivalente. Los titulares y suplentes durarán dos (2) años y cesarán en forma escalonada en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período de igual duración. IV.- La representación de los sectores con dos o más titulares deberá garantizar la participación de ambos géneros. En los casos de una sola representación, el suplente corresponderá al género opuesto. V.- Los miembros titulares y/o suplentes que hubiesen aprobado decisiones del CNSS contrarias a la presente ley y sus normas complementarias, y/o que lesionen la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), o de algunas de sus instituciones, serán solidariamente responsables de sus consecuencias morales y jurídicas, pudiendo ser obligados una indemnización y/o reducidos a prisión de uno a cinco años, según la gravedad de la falta. Las normas complementarias establecerán la normativa al respecto.”

CONSIDERANDO 5: Que el **Art. 108** de la **Ley No. 87-01**, indica como parte de las Funciones de la Superintendencia de Pensiones lo siguiente: *“regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes; proponer al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; someter a la consideración de la CNSS las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, orientadas a garantizar el desarrollo del sistema (...)”*

CONSIDERANDO 6: Que el **Art. 137**, del **Reglamento de Pensiones**, considera como Planes de Pensiones Especiales que operan con carácter complementario sectorial los siguientes: El Fondo de Pensiones de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos (Ley No. 250-84), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Portuarios (Ley No. 146-83), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley No. 6-86), Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes (Ley No. 547-70), así como cualquier otro que haya sido creado por leyes especiales, que responda a las mismas características.

CONSIDERANDO 7: Que la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** del **CNSS** solicitó a: Ministerio de Hacienda, al sector de los empleadores, de los trabajadores, a la AFP Reservas, a la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), a los Directores, Gerentes y/o encargados de los distintos planes de pensiones existentes y al sector de los profesionales y técnicos de este consejo, que enviaran en el plazo de quince (15) días sus representantes propuestos para conformar el **Comité Interinstitucional de Pensiones** conforme al ya citado artículo 111 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 8: Que fueron recibidas en las oficinas del CNSS los representantes propuestos por: **Ministerio de Hacienda** (*Secretaría de Estado de Finanzas*) el **Sr. Derby De Los Santos, titular** y **Sr. Juan Rosa, suplente**; Consejo Nacional de la Empresa Privada (**CONEP**) y Confederación Patronal de la República Dominicana (**COPARDOM**) del Sector Empleador: **Lic. Radhamés Martínez, titular** y **Licda. Rosalyn Amaro Bergés, suplente**; Confederación Nacional de Unidad Sindical (**CNUS**); Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (**CNTD**) y Confederación Autónoma Sindical Clasista (**CASC**) por el Sector de los Trabajadores: **Sra. Daysi Montero De Oleo, titular** y **Elvys Antonio Duarte Torres, suplente**; de parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas (**AFP RESERVAS**) por la AFP Pública: **Sr. José Rafael Martí Taveras, titular** y **Sra. Beatriz Miguelina Álvarez Araujo, suplente**; de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (**ADAFP**) en representación de las Administradoras de Fondos de Pensiones privadas: **Licda. Kirsis Jáquez, titular** y **Sra. Wendy Jiménez, suplente**; y por el **Sector de los Profesionales y Técnicos**, el **Lic. Buner Ramírez Meran**.

CONSIDERANDO 9: Que los planes de pensiones existentes fueron debidamente convocados, recibiendo respuesta efectiva del **Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPTECONS)**, nombrando al Sr. César Antonio Soto, titular y Lic. Juan Brito, suplente; y del **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central, Inc. a la Sra. Carolina Ramos de Marranzini, titular** y el **Sr. Riccio Hermida Schiffino, suplente**; a quienes la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) tendrá la responsabilidad de elaborar un método de selección equitativo para determinar la escogencia de un titular y suplente por estos planes de pensiones.

CONSIDERANDO 10: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

CONSIDERANDO 11: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 87-01.

VISTOS: La Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias, el decreto No. 969-02 que crea el Reglamento Especial de Pensiones y las Resoluciones del CNSS No. 343-04, d/f 05/06/2014; 454-04, d/f 06/09/2018 y 551-09, d/f 25/08/2022.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** convocar el **Comité Interinstitucional de Pensiones** establecido por el artículo 111 de la Ley No. 87-01, con los representantes presentados por los distintos organismos conforme a la Ley. Además, rendir un Informe al CNSS de lo pactado con estos representantes y la metodología de trabajo que será establecida por este organismo.

SEGUNDO: RECOMENDAMOS a los responsables de los planes de pensiones existentes a incluirse de manera activa y colaborar con los trabajos que serán realizados por el Comité Interinstitucional de Pensiones establecido por el artículo 111 de la Ley No. 87-01.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SIPEN**, a las entidades que enviaron sus propuestas de representantes para conformar el Comité Interinstitucional de Pensiones y a las demás instituciones del SDSS.

Resolución No. 597-03: CONSIDERANDO 1: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución del CNSS No. 579-04, d/f 16/11/2023**, remitió a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la **Sociedad Dominicana de Oftalmología** de rectificación del nombre al procedimiento: transposición de músculos extraoculares por cirugía de corrección de estrabismo. Así como, la información de que hay ARS que están solicitando fotos de los pacientes afectados por estrabismo, como un requerimiento para autorizar la cirugía, a los fines de evaluación y análisis, debiendo presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, se reunió en varias ocasiones para evaluar la solicitud realizada por la **Sociedad Dominicana de Oftalmología**, mediante la comunicación d/f 30/10/23, en relación a la rectificación del nombre al procedimiento: transposición de músculos extraoculares por cirugía de corrección de

estrabismo, así como, analizar la información de que hay ARS que están solicitando fotos de los pacientes afectados por estrabismo, como un requerimiento para autorizar la cirugía, contando con la participación de representantes de: **Sociedad Dominicana de Oftalmología, ADIMARS, ADARS, SISALRIL y SeNaSa.**

CONSIDERANDO 3: Que, tanto mediante la citada comunicación d/f 30/10/23, como en la reunión de la CPS en fecha 19/02/2024, la **Sociedad Dominicana de Oftalmología** ratificó su solicitud de que se revise y se rectifique el nombre del procedimiento "Transposición de músculos extraoculares", el cual actualmente se encuentra dentro del Catálogo del Plan de Servicios de Salud (PDSS) con el código CUPS 155100, dado que dicho nombre se refiere a las cirugías que se realizan en pacientes afectados por estrabismos paráliticos, por lo que, solicitan se considere el nombre de "Cirugía de corrección de estrabismo", que es el correcto de acuerdo a los procedimientos que se realizan con más frecuencia. Por otro lado, y referente a la solicitud de fotos de pacientes afectados por estrabismo, se cuestiona su aplicación clínica, apelando a que esta práctica no está contemplada dentro de los requisitos para aprobación de dicho procedimiento, y en adición, lesiona tanto la privacidad del paciente, así como, incrementa el gasto de su bolsillo, teniendo incluso que someter un consentimiento informado firmado por el padre, madre o tutor para la toma de las mismas.

CONSIDERANDO 4: Que, en consenso entre la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** como entidad técnica, así como, con los representantes de **ADIMARS, ADARS, SeNaSa, la Sociedad Dominicana de Oftalmología** y los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, se acuerda que en caso de tratarse simplemente de una corrección en el nombre del procedimiento, no se vislumbran obstáculos para su realización, dado que esto no requeriría mayores esfuerzos como estudios actuariales, ni nuevas inclusiones, pudiendo ser llevado a cabo de manera expedita.

CONSIDERANDO 5: Que, las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)**, representadas tanto por **ADARS** como por **ADIMARS**, señalan la voluntad de llegar a un acuerdo con la **Sociedad Dominicana de Oftalmología**, con relación a la solicitud de fotografías de pacientes con estrabismo como condición previa para autorizar procedimientos quirúrgicos oftálmicos.

CONSIDERANDO 6: Que el **artículo 22** de la indicada **Ley 87-01** establece claramente que, dentro de las funciones de este **CNSS**, expresamente en el literal **r)**, se define el hecho de: Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley, y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollo de acuerdo a objetivos y metas.

CONSIDERANDO 7: Que el **artículo 129** de la indicada **Ley 87-01** establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado artículo 129, se dispone que el **CNSS** aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 8: Que el **artículo 3** de la Ley 87-01, consagra el **Principio de Gradualidad** que establece que: *"La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios"*.

27

CONSIDERANDO 9: Que el **artículo 176** de la Ley 87-01 dispone claramente que, dentro de las funciones de la **SISALRIL**, expresamente en el literal a), se encuentra la siguiente: *“Supervisar la correcta aplicación de la presente ley, el reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud y de la propia Superintendencia”*.

CONSIDERANDO 10: Que, asimismo, el citado **artículo 176** de la Ley 87-01 establece expresamente en el literal c), lo siguiente: *“Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del plan básico de salud y sus componentes; evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido”*.

CONSIDERANDO 11: Que el referido **artículo 176**, de la Ley 87-01 dispone en su literal i), lo siguiente: *“Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean estas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del plan básico de salud”*.

CONSIDERANDO 12: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a realizar la rectificación en el Catálogo del PDSS/PBS del nombre del procedimiento: **“Transposición de músculos extraoculares”**, para que en lo adelante se denomine: **“Cirugía de corrección de estrabismo”**.

PARRÁFO: Queda establecido que la **Sociedad Dominicana de Oftalmología** estará encargada del proceso de homologación de la prescripción con sus asociados, una vez sea rectificado el nombre del procedimiento.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a mediar los acercamientos entre los **Médicos Oftalmólogos** que forman parte de la red de Prestadores de Servicios de Salud y las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)**, para abordar el tema de la solicitud de fotografías de pacientes con estrabismo como condición previa, para autorizar este procedimiento, con el objetivo de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes involucradas y asegurarse que se cumplan los protocolos internacionales que rigen la materia.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Sociedad Dominicana de Oftalmología, ADIMARS, ADARS, SeNaSa, SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS.

Resolución No. 597-04: **CONSIDERANDO 1:** Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución del CNSS No. 596-05, d/f 8/8/2024**, remitió a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de la **Fundación Apoyo al Hemofílico (FAHEM)** sobre la disponibilidad de los factores 8 y 9 por inconvenientes con las vías de administración, si es intrahospitalario o ambulatorio, remitida mediante la comunicación de fecha 01/08/24; para fines de revisión y análisis, debiendo dicha Comisión tener como invitados a la **Fundación Apoyo al Hemofílico (FAHEM)** y la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; y presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, la **Fundación Apoyo al Hemofílico (FAHEM)** expresó en la reunión con la **Comisión Permanente de Salud (CPS)** la urgente necesidad de mejorar la administración de los factores VIII y IX para pacientes con hemofilia, subrayando que las demoras en el tratamiento, especialmente cuando el paciente necesita hospitalización, agravan los síntomas, generan dolor innecesario y aumentan significativamente los costos de salud y económicos. Abogando además por soluciones que garanticen un acceso más rápido y eficaz a los medicamentos.

CONSIDERANDO 3: Que, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** reconoció la importancia de mejorar la cobertura para la administración de los factores VIII y IX en pacientes con hemofilia, comprometiéndose a revisar casos particulares y a coordinar con **FAHEM** y otros actores, para mejorar el acceso y la eficiencia en el tratamiento.

CONSIDERANDO 4: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución No. 553-05, d/f 22/9/2022**, resolvió lo siguiente: **“QUINTO: APROBAR** la ampliación de Cobertura de Medicamentos de Alto Costo relacionados al Tratamiento del Cáncer en RD\$1,000,000.00, y se unifica la cobertura ya dispuesta junto a la correspondiente a los Neoadyuvantes, Adyuvantes y Paliativos a RD\$2,090,000.00; manteniendo la cobertura de RD\$1,000,000.00 para todos los servicios incluidos en los Sub Grupos 9.15 y 9.16, distintos a medicamentos; así como, se **APRUEBA** la extensión de la cobertura de medicamentos de Alto Costo a RD\$1,000,000.00, para otras patologías No Oncológicas”.

CONSIDERANDO 5: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la citada **Resolución No. 553-05**, resolvió en el **Párrafo III, literal d)** del dispositivo **QUINTO** lo siguiente: **“Se incluye un nuevo Subgrupo 9.20 en el Grupo 9 de Alto Costo, con tope de RD\$1,000,000.00 y un límite máximo de copago un salario mínimo por año cotización, para la cobertura de medicamentos de Alto Costo para patologías distintas a cáncer”.**

CONSIDERANDO 6: Que, asimismo, a través de la referida **Resolución del CNSS No. 553-05**, se resolvió en el **Párrafo IV, del dispositivo QUINTO**, lo siguiente: **“Las patologías no oncológicas para las cuales se extiende la cobertura de RD\$1,000,000.00 son las siguientes: Trastorno del Crecimiento, Artritis Reumatoide, Lupus Eritematoso Sistémico, Enfermedad Renal, Hemofilia, Inmunodeficiencias, Enfermedad de Kawasaki, Púrpura Trombocitopénica y Gammaglobulinemias”.**

CONSIDERANDO 7: Que el **artículo 22** de la **Ley 87-01** establece claramente que, dentro de las funciones de este **CNSS**, y expresamente en el **literal r)**, se define el hecho de: **“Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas”.**

SP

CONSIDERANDO 8: Que el **artículo 129** de la indicada **Ley 87-01** establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado artículo 129, se dispone que el **CNSS** aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 9: Que el **artículo 3** de la Ley 87-01, consagra el **Principio de Gradualidad** que establece lo siguiente: *“La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, y oportunos y satisfactorios”*.

CONSIDERANDO 10: Que el **artículo 176** de la referida Ley 87-01 dispone claramente que, dentro de las funciones de la **SISALRIL**, expresamente en el literal a), lo siguiente: *“Supervisar la correcta aplicación de la presente ley, el reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud y de la propia Superintendencia”*.

CONSIDERANDO 11: Que, el citado **artículo 176** de la Ley 87-01 establece expresamente en el literal c), lo siguiente: *“Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del plan básico de salud y de sus componentes; evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido”*.

CONSIDERANDO 12: Que el referido **artículo 176**, de la Ley 87-01 dispone en su literal i), lo siguiente: *“Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean éstas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del plan básico de salud”*.

CONSIDERANDO 13: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, y defender los beneficiarios, y así como, velar por el desarrollo institucional, y la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.



RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a realizar los acercamientos pertinentes, tanto con la **Sociedad Dominicana de Hematología** como con la **Fundación Apoyo al Hemofílico**, con el propósito de identificar los casos puntuales donde se evidencie limitaciones en la cobertura de la administración supervisada, de manera intrahospitalaria, conforme a lo establecido en la **Resolución del CNSS No. 553, d/f 22/09/2022**.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **SISALRIL** a evaluar cualquier situación que se presente en relación a la cobertura de la administración de los factores VIII y IX, por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), en la red contratada por estas, a los fines de garantizar la oportunidad en el tratamiento a las personas que viven con Hemofilia.

TERCERO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL**, al **MISPAS**, a la **Sociedad Dominicana de Hematología**, a la **Fundación Apoyo al Hemofílico (FAHEM)**, a la **DIDA** y a las demás instancias pertinentes del SDSS.

Resolución No. 597-05: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez G.**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Sandra Piña**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Sra. Mariel Castillo**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y la **Sra. Ruth Esther Montilla**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (jerárquico)** interpuesto por la empresa **SAKIRA MANUFACTURING, INC.** debidamente representada por su abogada constituida la **Licda. Rafaelina Esther Guzmán Acosta** contra la **contestación DJ-TSS-2024-5370 d/f 15/07/24**, emitida por la **Dirección Jurídica de la TSS**, relativa al rechazo del Recurso de Reconsideración sometido por dicha empresa contra la comunicación DFE-TSS-2024-3671 d/f 10/05/24, emitida la Dirección de Fiscalización Externa de la TSS, que determina que no procede la solicitud de rehabilitación de dispensa; para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 597-06: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez G.**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Perla Contreras**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Josefina Ureña**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Miguelina De Jesús Susana**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados y la **Licda. Antonia Rodríguez**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (jerárquico)** interpuesto por sociedad comercial **GRUPO RESCUE, S.A.S. INC.**, debidamente representada por su Director Administrativo Sr. Máximo Polanco Rodríguez, contra la **comunicación DFE-TSS-2024-1773 d/f 06/03/24**, remitida vía correo electrónico por la **Dirección Jurídica de la TSS**, la cual contiene la decisión emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, sobre la revocación de la dispensa otorgada en virtud de los resultados de la auditoría de fiscalización realizada a dicha empresa, por el período enero del 2020 hasta diciembre del 2022; para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

27

Resolución No. 597-07: Se aprueba la renuncia formal presentada por el **Superintendente de la SISALRIL**, el **Dr. Jesús Feris Iglesias**, remitida mediante la Comunicación de fecha 8/8/2024 y a su vez, se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez G.**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Laura Peña Izquierdo**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; apoderada para conocer y evaluar los candidatos propuestos por los sectores del CNSS y conformar la terna para ocupar la posición del nuevo Superintendente de Salud y Riesgos Laborales. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 597-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la solicitud de integración de la **AFP Atlántico**, como miembro de la Comisión Interinstitucional encargada de conocer y aprobar las solicitudes de traspasos de CCI a Reparto, remitida mediante la comunicación d/f 09/08/24; para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Muy Atentamente,


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc



